

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**
Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Trámite: **INCIDENTES DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**

Se tiene que durante el desarrollo de las audiencias celebradas al interior de los incidentes de levantamiento de embargo y secuestro se decretó inspección judicial respecto de los bienes inmuebles a los que se refieren los mismos.

Ello, conforme al 4° del artículo 42 del Código General del Proceso establece como deber del juez *“emplear los poderes que dicho estatuto establece en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*.

Asimismo, los artículos 169 y 170 *ibídem* contemplan la posibilidad de decretar pruebas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; también refieren que el juez deberá decretar las pruebas de oficio antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Estas inspecciones tendrán como finalidad la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por la parte incidentante, entre ellos, los actos posesorios invocados, el estado de los bienes y mejoras efectuadas.

Los inmuebles se encuentran ubicados en la calle 70 A No. 23 – 53, edificio “Piedranova”, barrio “La Camelia” de la ciudad de Manizales.

Para la realización de las inspecciones judiciales al interior de los incidentes de levantamiento de embargo y secuestro promovidos (carpeta 03, expediente digital), se fija el día **5 de diciembre de 2022**, las cuales iniciarán a las **8:30 a.m.**, por lo que los interesados deberán estar disponibles desde dicha hora para tales propósitos.

Se precisa que las inspecciones judiciales recaerán sobre los siguientes bienes:

Incidentantes	Bienes objeto del incidente
Daniela Sanabria Forero y Diana Constanza Forero	100-227801 y 100-227772
Juan Carlos Velandia	100-227792 y 100-227772

Luz Marina Granada	100-227791 y 100-227780
Jaime Agudelo Salazar	100-227804 y 100-227768
Melva Arredondo y Nelson Rincón	100-227798 y 100-227776
Ana Mercedes López Molano y Gloria María Loaiza Usma	100-227805 y 100-227762
Luz Ángela Rendón Mejía	100-227808 y 100-227785
James Alberto Granada	100-227795 y 100-227777
Sebastián Quiñonez	100-227799 y 100-227764
Juan Camilo Arias Giraldo	100-227797 y 100-227774

Corresponderá a la parte incidentante garantizar el transporte del personal del juzgado que asistirá a dicha diligencia.

Se ordena incorporar copia del presente auto en cada una de las carpetas del expediente digital que contienen los escritos incidentales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e604e6e2b8693094b7f78957a27b063aa45d1f0bb4f9d7e4b8397c7d17da3a30
Documento generado en 25/11/2022 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>